

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|---------------------|---------------------------------------|
| Ref. PROCESO | LIQUIDACIÓN |
| DEMANDANTE | SONIA BARRETO HERRERA |
| DEMANDADO | LUIS FERNANDO JAIMES CABALLERO |
| RADICACION | 253863184001202100687 |

1º. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada en nombre de SONIA BARRETO HERRERA, a efecto de que se acreditara el envío de copia de la demanda con sus anexos a la dirección electrónica del demandado, como lo prevé el Decreto 806 de 2020.

3º. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora SONIA BARRETO HERRERA y a su apoderado judicial, para acreditar los trámites de notificación exigidos por el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4º. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por SONIA BARRETO HERRERA en contra de LUIS FERNANDO JAIMES CABALLERO.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

